

CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE

LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

LA PARROQUIA SANTA BERNADITA

En Santiago, a Veinticinco de Septiembre del Año 2008, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Unico Tributario N° 69.070.300-9, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por su Alcalde Don **CRISTIAN LABBE GALILEA**, chileno, casado, Cientista Político, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, y la **PARROQUIA SANTA BERNADITA**, Rol Unico Tributario N° 70.422.100-2, en adelante "LA PARROQUIA", representada para estos efectos por su Cura Párroco Don **ANGELO FIORESE TRENTO**, de nacionalidad italiana, Cédula Nacional de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Calle El Aguilucho N° 3381, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, han decidido celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD" en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, relacionadas con lo dispuesto en la letras "e) el turismo, el deporte y la recreación" y en la letra "i) el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local".

Que para el mejor desarrollo de esas funciones "LA MUNICIPALIDAD", ha decidido construir en Calle Arzobispo Fuenzalida N° 2615, el **CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL EL AGUILUCHO**.

SEGUNDO: Que para durante la construcción de dicho centro deportivo, los vecinos del Sector El Aguilucho puedan continuar accediendo a la practica del Deporte y la Recreación, y considerando que "LA PARROQUIA", posee la infraestructura necesaria para lo anterior, los comparecientes han decidido celebrar un contrato de arriendo, que se sujetara a lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

TERCERO: "LA PARROQUIA", debidamente representada, da en arriendo a "LA MUNICIPALIDAD", las instalaciones de su propiedad consistentes en la multicancha, camarines, salón parroquial que se habilitara como salón multiuso, oficina de administración, servicios higiénicos, brindando también un acceso independiente a dichas instalaciones, a través de Calle Consejo de Indias Numero 1250.

Permitirá también, que "LA MUNICIPALIDAD" instale servicios computacionales y telefónicos, y una bodega donde depositar los implementos deportivos necesarios para la realización de las actividades de dicha índole.

"LA PARROQUIA", además, pagará los gastos de agua y electricidad de los recintos entregados en arriendo.

CUARTO: El presente contrato de arriendo estará en vigencia por el periodo comprendido entre el 1° de Febrero del presente año y hasta el 31 de Enero del año 2009. Si vencido dicho plazo, aun requiera "La Municipalidad" utilizar el inmueble arrendado al que se refiere la cláusula tercera , el contrato podrá extenderse por hasta 6 meses.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

"LA MUNICIPALIDAD" se obliga al pago de la renta que durante la vigencia de este contrato será de Quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000) mensuales, incluyendo el pago de las cuentas de Luz y Agua, los que deberán ser realizados por el arrendador.

Corresponderá también a "LA MUNICIPALIDAD", administrar el sector deportivo, hacerse cargo de su adecuado funcionamiento, además de preocuparse de la recaudación, aseo, vigilancia y adecuada atención de los usuarios.

Terminado el contrato de arriendo, el espacio correspondiente a la cocina, actualmente utilizado como Oficina de Administración, deberá volver a dicha función, para lo cual la Municipalidad deberá reinstalar las conexiones e instalaciones originales.

Corresponderá también a "LA MUNICIPALIDAD", administrar el sector deportivo, hacerse cargo de su adecuado funcionamiento, además de preocuparse de la recaudación, aseo, vigilancia y adecuada atención de los usuarios.

El total a pagar por "La Municipalidad", por concepto de arriendo durante el periodo de 12 meses de vigencia del contrato, asciende a Seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$6.480.000).

El primer pago, a realizarse una vez emitido el Decreto Alcaldicio a que hace referencia la cláusula Séptima de este instrumento, comprenderá la renta correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año, todo por una cantidad ascendente a Cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos (\$4.860.000).

El pago de la renta de los meses correspondientes a Noviembre del presente año 2008 hasta Enero del año 2009, se realizara dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante cheque nominativo que se emitirá a nombre de Don ANGELO FIORESE TRENTO, y que este deberá retirar de las dependencias de la Tesorería Municipal del arrendatario.

SEXTO: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.101, Sobre Arrendamiento de Inmuebles Urbanos y sus modificaciones.

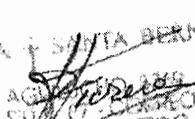
SEPTIMO: El presente contrato deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio, firmándose en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. Asimismo, deberá protocolizarse ante notario en un plazo de diez días hábiles, contados desde su fecha de celebración.

OCTAVO: La personería de don Cristián Labbe Galilea para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Providencia, consta del Decreto Alcaldicio AR N° 402 de 06 de Diciembre del 2004.

La personería de Don ANGELO FIORESE TRENTO, para actuar en nombre y representación de la PARROQUIA SANTA BERNADITA , consta en el Decreto Episcopal N° 57 del Arzobispado de Santiago, emitido con fecha 03 de Marzo del año 2008.

Los instrumentos antes indicados no se insertan por ser conocidos de las partes, y por expreso acuerdo de ellas.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ALCALDE
CRISTIAN LABBE GALILEA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
CHILE


PARROQUIA SANTA BERNADITA
Y EL AGUADO
CALLE SANTIAGO 129
POCO-A-LOCOS, SGO
FONO: 2700221 FAX: 2514239
ANGELO FIORESE TRENTO
P.P.
PARROQUIA SANTA BERNARDITA


CEM/GYG